

BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

Gobierno Civil

SECRETARIA.—CIRCULARES

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha me ausento de esta provincia, quedando encargado del mando de la misma interinamente D. Ramón Martínez Sevilla, Secretario de este Gobierno Civil.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma 2 de abril de 1933.

El Gobernador,

MANUEL CIGES APARICIO

**

Habiéndose ausentado de esta provincia el Excmo. Sr. Don Manuel Ciges Aparicio, Gobernador de la misma, autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me hago cargo interinamente del mando de esta provincia.

Palma 2 de abril de 1933.

El Gobernador interino,

RAMÓN MARTINEZ

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

ELECCIONES MUNICIPALES

Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 28 de marzo último publicado en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día y en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de esta provincia correspondiente al día 1.º del actual, se convoca a elecciones municipales para el domingo 23 de los corrientes con el fin de proceder a la renovación total de los Concejales que componen los Ayuntamientos de Alayor, Bañalbufar, Campanet, Ciudadela, Costitx, Deyá, Escorca, Estellenchs, Fornalutx, Lloret de Vista Alegre, Lloseta, Mancor del Valle, San Juan, Selva, Villafranca de Bonany y en el distrito segundo de Santa Margarita, en cuyos Ayuntamientos fueron proclamados Concejales por el artículo 29 de la Ley electoral incluyéndose también en la presente Convo-

ocatoria la renovación total del Ayuntamiento de Sineu por dimisión de los Concejales que lo integraban.

Las elecciones que comprende la presente convocatoria se verificarán con arreglo a los preceptos de la Ley Municipal de 2 de octubre de 1887 y Electoral de 8 de agosto de 1907, con excepción del art. 29 de esta última, teniéndose en cuenta además, las modificaciones que con respecto a la edad de los electores y elegibles ha establecido la Constitución de la República, sirviendo de base para estas elecciones el Censo electoral mandado formar por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 26 de enero de 1932, teniendo iguales derechos electorales los Ciudadanos de uno y otro sexo, con arreglo al art. 36 de la Constitución.

En su consecuencia el domingo 9 de los corrientes las Juntas Municipales del Censo Electoral designarán los adjuntos que en unión de los Presidentes ya designados han de formar las mesas electorales de cada Sección; el domingo 16 para la proclamación de candidatos; el domingo 23 para la elección y el jueves 27 siguiente para el escrutinio general.

Las reclamaciones electorales que se produzcan con motivo de estas elecciones, se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 29 de mayo de 1931 las que se refieran a la validez o nulidad de las mismas y en lo relativo a las incapacidades o excusas de los elegidos se tramitarán y resolverán por los propios Ayuntamientos, una vez se hallen constituidos, sin otro recurso contra sus acuerdos que el de nulidad por infracción de ley ante la Sala de lo Civil de la Audiencia territorial respectiva con arreglo al artículo 252 del Estatuto municipal declarado en vigor en este particular por la Ley de 15 de septiembre de 1931, que dió este carácter al Decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 16 de junio del citado año.

Con la presente convocatoria y desde esta fecha queda inaugurado el período electoral en los términos municipales de Alayor, Bañalbufar, Campanet, Ciudadela, Costitx, Deyá, Escorca, Estellenchs, Fornalutx, Lloseta, Lloret de Vista Alegre, Mancor del Valle, San Juan, Santa Margarita, Selva, Sineu y Villafranca de Bonany.

Siendo decidido propósito del Gobierno que las presentes elecciones se celebren dentro de la más estricta legalidad, creo oportuno recordar los preceptos contenidos en el título VIII de la Ley electoral de 8 de agosto de 1907 y las sanciones contenidas en el mismo.

Palma 3 de abril de 1933.

El Gobernador interino,

RAMÓN MARTINEZ

BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

Gobierno Civil

SECRETARIA CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1901, se publica el presente Boletín Oficial Extraordinario, en el que se contienen las disposiciones siguientes:

1.º Se publica el presente Boletín Oficial Extraordinario, en el que se contienen las disposiciones siguientes:

2.º Se publica el presente Boletín Oficial Extraordinario, en el que se contienen las disposiciones siguientes:

SECCIONES MUNICIPALES

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1901, se publica el presente Boletín Oficial Extraordinario, en el que se contienen las disposiciones siguientes: